



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 12 De Martes, 31 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120180009400	Ejecutivo	Centro De Diagnostico Automotor Buenos Aires Sas	Alvaro Leon Marín	30/01/2023	Auto Pone En Conocimiento - Dispone Desarchivo Y Requiere Arancel Para Desglose Y Copia Simple
05376311200120220023100	Ejecutivo	Maria Alexis Chica Ocampo	Procesadora De Productos Agrícolas Yeik Sas	30/01/2023	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta Oficio Y Consignación Títulos - No Accede Solicitud - Requiere Parte Ejecutante
05376311200120110008300	Ejecutivo	Reintegra S.A.S	Margarita Vieira Betancur, Guido Ivan Medina Correa	30/01/2023	Auto Pone En Conocimiento - Auto Informa Y Requiere Apoderada Ejecutante

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 31 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CLAUDIA DE LAS MISERICORDIAS ZAPATA MIRA

Secretaría

Código de Verificación

142fb4ff-a50a-4fb4-ac4b-22a53dc2ad59



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 12 De Martes, 31 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120200020000	Ejecutivo Hipotecario	Santiago Andres Martinez Olano	Negocios Y Servicios Aym Sas	30/01/2023	Auto Pone En Conocimiento - Fija Fecha Para Remate Requiere Secuestre
05376311200120210000700	Ejecutivo Singular	Juan Camilo Aristizabal Muñoz	Maderfinc Sas, Hector Dario Arbelez Saldarriaga	30/01/2023	Auto Pone En Conocimiento - No Accede A Lo Solicitado
05376311200120220039400	Prestaciones / Acreencias Laborales	David Fernando Vanegas Echeverri	Sergio David Echavarria Zapata	30/01/2023	Auto Rechaza - Consignacion De Prestaciones Sociales
05376311200120220039600	Prestaciones / Acreencias Laborales	Guillermo Leon Ramirez Valencia	Mpa Ingenieria Y Arquitectura Sas	30/01/2023	Auto Rechaza - Consignacion De Prestaciones Sociales
05376311200120220034700	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	John Jaime Raigosa Tamayo	30/01/2023	Auto Pone En Conocimiento - Resuelve Solicitudes
05376311200120210035000	Procesos Verbales	Mauricio Antonio Medina Restrepo	Heyder Ayala Pérez Y Otra	30/01/2023	Auto Requiere - Parte Demandante

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 31 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CLAUDIA DE LAS MISERICORDIAS ZAPATA MIRA

Secretaría

Código de Verificación

142fb4ff-a50a-4fb4-ac4b-22a53dc2ad59



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 12 De Martes, 31 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220013800	Procesos Verbales	Promotora Vicar Sas	Dora Lilia Ramírez Ramírez Y Otros	30/01/2023	Auto Requiere - Parte Demandante

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 31 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CLAUDIA DE LAS MISERICORDIAS ZAPATA MIRA

Secretaría

Código de Verificación

142fb4ff-a50a-4fb4-ac4b-22a53dc2ad59



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO PRENDARIO
Ejecutante	REINTEGRA S.A.S (cesionaria de BANCOLOMBIA S.A.)
Ejecutados	MARGARITA VIEIRA BETANCUR y otro
Radicado	05 376 31 12 001 2011 00083 00
Procedencia	Reparto
Asunto	AUTO INFORMA Y REQUIERE APODERADA EJECUTANTE

Al interior del presente proceso, y de conformidad con la solicitud efectuada por la vocera judicial de la parte demandante en memorial allegado el día 19 de enero de 2023, y en atención al requerimiento efectuado por el despacho por auto del 18 de enero de 2023, se informa a dicha procuradora judicial, que el despacho solo cuenta con la información contenida en el expediente digital, mismo del que se ordena la remisión actualizada a dicha apoderada para que realice nuevamente la verificación correspondiente y tendiente a ubicar los canales de comunicación para notificación de los ejecutados.

Asimismo, y en virtud a la manifestación realizada por la referida apoderada, mediante la cual informa que desconoce las direcciones electrónicas de los demandados para dar cumplimiento a la obligación referida; se requiere a dicha apoderada judicial, para que en cumplimiento a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, ejecute los mecanismos jurídicos tendientes a identificar los canales correspondientes para la notificación efectiva de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

C.A.Z



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por ESTADO N°12, el cual se fija virtualmente el día 31 DE ENERO DE 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a74c507f7b861a8de8d8dffe0730056ed01662a7d94e837c2ef670ff391753e5**

Documento generado en 30/01/2023 12:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO ACUMULADO AL 2018-00105
Demandante	CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES S.A.S
Cesionario	COMERCIAL RAIZ S.A.S
Demandados	ÁLVARO LÉON MARÍN
Radicado	05 376 31 12 001 2018-00094-00
Asunto	DISPONE DESARCHIVO Y REQUIERE ARANCEL PARA DESGLOSE Y COPIA SIMPLE

De conformidad con la solicitud presentada por el memorialista, esta Dependencia judicial, dispone el desarchivo del expediente, y le hace saber al solicitante, que para proceder con el desglose solicitado debe aportar el arancel judicial por valor de \$1.200.00.

De igual manera se requiere a la parte interesada para que aporte la copia simple del pagaré No 001, por valor de 450.000.000.00, suscrito el 11 de septiembre de 2015.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5924e2a46e35086c2d553c4c481cc7ecca67e476680afc0edd25b3958a53018**

Documento generado en 30/01/2023 12:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	SANTIAGO ANDRÉS MARTÍNEZ OLANO
EJECUTADO	NEGOCIOS Y SERVICIOS AYM S.A.S.
RADICADO	05376-31-12-001-2020-00200-00
ASUNTO	FIJA FECHA PARA REMATE – REQUIERE SECUESTRE

Dentro del proceso de la referencia, procede este Despacho a resolver la petición incoada por el apoderado de la parte ejecutante en memorial radicado en el correo institucional de este Despacho el día 16 de enero de la corriente anualidad, respecto a la fijación de fecha para llevar a cabo diligencia de remate.

En tales circunstancias, una vez efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del C.G.P., sin que se advierta por parte de este Despacho irregularidades que puedan acarrear nulidad del proceso y dado que el bien inmueble objeto de este proceso se encuentran debidamente embargado, secuestrado y avaluado, se accede a dicha petición y en consecuencia se señala el día **OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, para llevar a efecto la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 017-30256 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja, de propiedad de la sociedad NEGOCIOS Y SERVICIOS AYM S.A.S.,.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble objeto de remate, previa consignación del 40% del mismo, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de la localidad a órdenes de este Juzgado. Es de advertir que, si el acreedor ejecutante va a hacer postura por su crédito, la misma debe ser por el 100% del avalúo del bien.

Se pone de presente que, la diligencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y para tales efectos se pone a disposición de las partes el protocolo respectivo, el cual podrá ser consultado en la página web de este Despacho a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-la-ceja>.

De igual manera, se pone en conocimiento de las partes que, en el desarrollo de esta diligencia se observarán no solo las normas pertinentes del C.G.P, sino también lo preceptuado por el Consejo Superior de la Judicatura en Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021, a través de la cual se estableció el Protocolo para la implementación del “Módulo de Subasta Judicial Virtual”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P. y los términos de la Circular PCSJC21-26, expídase el aviso de remate y publíquese por una sola vez, con antelación no inferior de diez (10) días a la fecha señalada para el remate, día domingo, en uno de los periódicos de amplia circulación: El Colombiano, aportándose al expediente copia informal del periódico donde se haya realizado la misma, junto con un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Finalmente, se requiere a la Dra. LUZ DARY ROLDAN CORONADO, en calidad de secuestre designada, para que dentro del término de cinco (05) días proceda a rendir informe de su gestión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 del C.G.P, sin perjuicio del deber de rendir cuentas.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58911ccae7058092a0a311bd8d07454ce715572bf0f10cf6a83092d79509dae3**

Documento generado en 30/01/2023 12:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	JUAN CAMILO ARISTIZABAL MUÑOZ
EJECUTADO	HÉCTOR DARÍO ARBELÁEZ SALDARRIAGA Y OTRA
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00007 00
ASUNTO	NO ACCEDE A LO SOLICITADO

Dentro del asunto de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que el apoderado de la parte ejecutada, a través de memorial del 16 de enero de la corriente anualidad solicita a este Despacho que en la misma fecha que ha sido fijada para llevar a cabo la audiencia del artículo 372 del C.G.P. se lleven a cabo igualmente y de manera concentrada las etapas del artículo 373 ídem.

Para resolver acerca de la petición anterior, baste indicar que, si bien el artículo 443 del Estatuto Procesal General en su numeral 2° prevé la posibilidad de realizarse en una audiencia concentrada las etapas de los artículos 372 y 373 cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía, lo cierto es que, dicha facultad queda limitada a la conducencia y conveniencia de practicar en una sola audiencia todas las pruebas solicitadas por las partes y aquellas que de oficio considere necesarias el Despacho.

En el presente caso, no encuentra esta funcionaria judicial posible, ni conveniente llevar a cabo las etapas previstas en los artículos 372 y 373 de manera concentrada en una sola audiencia, por cuanto y como se señaló en auto del 01 de diciembre de la anterior anualidad, en la audiencia inicial se deben llevar a cabo no solo las etapas de conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas, que por la complejidad del asunto merecen especial atención por parte de esta funcionaria judicial, sino que además se debe agotar la práctica de los interrogatorios de tres sujetos procesales, así como la declaración de parte del ejecutante. Circunstancias que posiblemente conduzcan a que la audiencia se extienda en tiempo.

Aunado a lo anterior, es bien sabido que en el presente asunto y dentro de la audiencia de instrucción y juzgamiento debe agotarse la contradicción de los dictámenes aportados por ambas partes, con los interrogatorios de los peritos, sin

contar con las pruebas testimoniales solicitadas por ambas partes que, de encontrarse procedentes por este Despacho, deberán también ser evacuadas en esa audiencia.

Es por lo anterior, que no se accede a la solicitud incoada por el apoderado de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb16ce1b9f01285e6862266849d71997196ea5fef108b938d2357a6b2f20de2**

Documento generado en 30/01/2023 12:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE	MAURICIO ANTONIO MEDINA RESTREPO
DEMANDADO	HEYDER AYALA PÉREZ Y OTRA
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00350 00
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Dentro del asunto de la referencia, previo al trámite que legalmente corresponda frente a la solicitud de terminación del presente proceso incoada por el apoderado de la parte demandante en memorial del 16 de enero de la corriente anualidad, se requiere a ese profesional del derecho, para que se sirva aportar el documento que contenga el acuerdo suscrito por las partes trabadas en esta litis y se suscriba el memorial de terminación por ambos extremos litigiosos. Asimismo, para que se sirva remitir su memorial al canal digital de los demás sujetos procesales, con copia simultánea al correo de este Despacho.

Para dar cumplimiento a los requisitos anteriores, se concede al interesado el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:

Página 1 de 1

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c8292407d954602a37c098257d8d0452db56154dc153498bd17f9e7d172867**

Documento generado en 30/01/2023 12:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja Ant., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, la apoderada de la parte demandada, estando dentro del término de traslado que venció el día 15 de noviembre de la anterior anualidad, presentó respuesta a la demanda. Le manifiesto igualmente, que la parte demandante no ha procedido con la notificación del acreedor hipotecario. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.

CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE	PROMOTORA VICAR S.A.S.
DEMANDADO	DORA LILIA RAMÍREZ RAMÍREZ Y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00138 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, y con el fin de dar celeridad al presente trámite, se requiere nuevamente a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que se sirva proceder con la notificación personal del Sr. JOEL DE JESÚS PUERTA VILLEGAS, en su calidad en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, en la forma indicada en auto admisorio de la demanda, aportando prueba de dicha gestión al expediente.

Para dar cumplimiento al requerimiento anterior, se concede al interesado el término de treinta (30) días, so pena del desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo normado por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e66d39dca7392742238dcd694795f46eb9eaf82cce575fa81ec34d200e4bf456**

Documento generado en 30/01/2023 12:31:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	MARÍA ALEXIS CHICA OCAMPO
EJECUTADO	PROCESADORA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS YEIK S.A.S.
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00231 00
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA OFICIO Y CONSIGNACIÓN TÍTULOS - NO ACCEDE SOLICITUD - REQUIERE PARTE EJECUTANTE

Dentro del asunto de la referencia, para los fines que estime convenientes, se ponen en conocimiento de la parte ejecutante, las respuestas a los oficios Nro. 629 del 05 de septiembre y 813 del 15 de noviembre de 2022 por parte del Banco Agrario de Colombia, a través de los cuales informa que se procedió con la aplicación de la orden de embargo para el presente proceso con valor límite de \$40.000.000.00, y que dicho embargo generó dos títulos judiciales uno valor de \$605.342.00 el 16 de septiembre de 2022 y otro por valor de \$431.607.00 el 06 de octubre de 2022, continuando vigente la orden de embargo en el sistema de dicha entidad para la generación de títulos posteriores, cuando se disponga de recursos en la cuenta.

De igual manera, se pone en conocimiento de la parte ejecutante que, una vez consultado el sistema de títulos de este Despacho, se encontró, que en efecto se encuentran consignados los títulos judiciales indicados por el Banco Agrario en su respuesta.

Asimismo, teniendo en cuenta la respuesta ofrecida por el Banco Agrario, no accede a este Despacho a la solicitud incoada por la apoderada de la parte ejecutante, en memorial radicado el día 24 de enero de los corrientes, en torno a la sanción por desacato a esa entidad financiera al no ofrecer respuesta a la orden de embargo comunicada por esta dependencia, pues dicha orden judicial se encuentra debidamente cumplida.

Finalmente, y toda vez que en el presente asunto se encuentran materializadas las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante y decretadas por este Despacho; se requiere a la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial

para que proceda con la notificación personal del representante legal de la ejecutada al canal digital que reposa en el certificado de existencia y representación legal, con copia simultánea al correo de este Despacho, remitiendo para efectos del traslado la demanda inicial con sus anexos, el auto que inadmitió la misma, la subsanación con los anexos y el auto que libró mandamiento de pago, aportando posteriormente al expediente la constancia de acuse de recibo por parte del iniciador del mensaje de datos contentivo de la notificación, o prueba por cualquier medio que el destinatario tuvo conocimiento de la misma.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df6a439e4a0df04e4e24283b63836b5804c0a86f55e7a6b45f453c891956c23**

Documento generado en 30/01/2023 12:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	BANCO DE BOGOTÁS.A.
EJECUTADO	JOHN JAIME RAIGOSA TAMAYO
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00347 00
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUDES

Dentro del asunto de la referencia, en atención al memorial de fecha 18 de enero de la corriente anualidad, a través del cual la apoderada de la parte ejecutante allega constancia de pago de los derechos de registro de la medida cautelar decretada sobre el bien objeto de hipoteca, al tiempo que solicita la continuidad del trámite; se pone de presente a esa memorialista que, para proseguir con las etapas del proceso, se hace indispensable la materialización de la medida de embargo, razón por la cual se le insta para que adelante las gestiones pertinentes ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Local con el fin de que se registre dicha medida.

De otro lado, en atención a la constancia secretarial de fecha 23 de enero de la corriente anualidad, téngase en cuenta en la presente actuación lo pertinente respecto al embargo de los remanentes a favor del proceso 2021-00216 frente al bien inmueble identificado con el FMI Nro. 017-52951, una vez se proceda por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad a inscribir el embargo acá decretado sobre el bien inmueble mencionado.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca9ccc748771a746e303fadfbdd5b083644e5190a4f6fb8a9c44c672683892**

Documento generado en 30/01/2023 12:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA
CEJA-ANTIOQUIA**

Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05376 31 12 001 2022-00394-00
ASUNTO: CONSIGNACION DE PRESTACIONES SOCIALES
SOLICITANTE: SERGIO DAVID ECHAVARRIA ZAPATA
BENEFICIARIO: DAVID FERNANDO VANEGAS ECHEVERRI
ASUNTO: RECHAZA

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado la parte interesada no subsanó el requisito exigido por auto de fecha 18 de enero de 2023, notificado por estados del 19 de enero de la misma anualidad, habrá de RECHAZARSE la solicitud de autorización de prestaciones sociales; y se le indica además al solicitante que en dicho formato no hay que diligenciar el número del depósito judicial precisamente porque no se ha autorizado la consignación de prestaciones sociales.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 12, el cual se fija virtualmente el día 31/01/2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a07fac6ac70aa27d364112df733e48d9e89d5f5b02220aed6acb1fda5ffe17c**

Documento generado en 30/01/2023 12:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA
CEJA-ANTIOQUIA**

Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05376 31 12 001 2022-00396-00
ASUNTO: CONSIGNACION DE PRESTACIONES SOCIALES
SOLICITANTE: MPA INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS
BENEFICIARIO: GUILLERMO LEON RAMIREZ VALENCIA
ASUNTO: RECHAZA

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado la parte interesada no subsanó de forma correcta el requisito exigido por auto de fecha 18 de enero de 2023, notificado por estados del 19 de enero de la misma anualidad, habrá de RECHAZARSE la solicitud de autorización de prestaciones sociales; lo anterior obedece a que si bien en el formato de prestaciones sociales se indicó claramente que el valor a consignar es de \$3.876.363, la liquidación aportada a la solicitud indica como valor la suma de \$ \$4.023.438, por lo que persiste la duda para el Despacho sobre el valor real a consignar, pues no coincide el valor consignado en el formato allegado, con la liquidación aportada por la empresa solicitante, como anexo a la solicitud, debió entonces la empresa MPA INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS, realizar también la corrección a la LIQUIDACION aportada.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 12, el cual se fija virtualmente el día 31/01/2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **523c2d3747ef5cd13ebbe89e1b19b2f3209acf2e76519f36ec5aad75a093f31e**

Documento generado en 30/01/2023 12:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>